

**DECRETO N° 1467**

Viedma, 10 de noviembre de 1998.

Visto, el Expte. N° 15.530-DGAS-98, del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social y los Decretos Nros. 950, 1351/93 y 1292/97 modificatorios del Artículo 51 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las normas legales citadas en el visto del presente se estableció un nuevo régimen de funcionamiento de los fondos permanentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que dicho sistema tiene por objeto un ordenamiento en el manejo de dichos fondos, a efectos de lograr una mayor racionalidad en las tramitaciones administrativas;

Que en función de lo expresado en el considerando anterior se hace necesario, atento a las características de los servicios que prestan, incluir a los Comedores Escolares, en el apartado 2-2 del Artículo 51 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 847, modificado por los Decretos Nros.: 950, 1351/93 y 1292/97;

Que se fundamenta su inclusión, en la gran magnitud de atendidos en los mencionados Comedores y en la complejidad de administrarlos, dado que necesitan contar un sistema de manejo de fondos que sea operativo, ágil y oportuno;

Que actualmente se están atendiendo aproximadamente diecisiete mil (17.000) niños en edad escolar con Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.), localizados en todas las regiones de nuestra provincia (Atlántica - Sur-Andina- Alto Valle y Valle Medio);

Que se requiere la autorización para instituir dos (2) fondos permanente de funcionamiento para Comedores Escolares, con destino a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social;

Que el manejo y administración de dichos fondos deberán ajustarse a las normas establecidas en el Artículo 51° de la Ley 847 y su reglamentación.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Apartado 2-2; del Artículo 51° del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 847, modificado por los II Decretos Nros. 950, 1351/93 y 1292/97; el que quedará redactado de la siguiente manera: "Apartado 2-2) Los Organismos Provinciales, a cuyo cargo se encuentra la prestación de servicios públicos domiciliarios, continuos y tarifados, establecimientos hospitalarios,

unidades de terapia intensiva, alcaldías, Consejo Provincial de Educación, Boletín Oficial; así como también el IPROSS y los Comedores Comunitarios contemplados en el Decreto N°207/97 y Escolares, dependientes de las Direcciones Generales de Acción Social y Promoción y Desarrollo Social - Secretaría de Estado de Acción Social, podrán administrar fondos Permanentes hasta un importe equivalente a diez (10) veces el fijado para concurso de precios".

Art. 2°.- Autorízase la institución en la Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Acción Social - Dirección General de Promoción y/ Desarrollo Social, de dos (2) fondos permanentes de funcionamiento para los Comedores Escolares.

Art. 3°.- La Secretaría de Estado de Acción Social por Resolución, al efecto procederá a designar responsables de la utilización de dichos fondos.

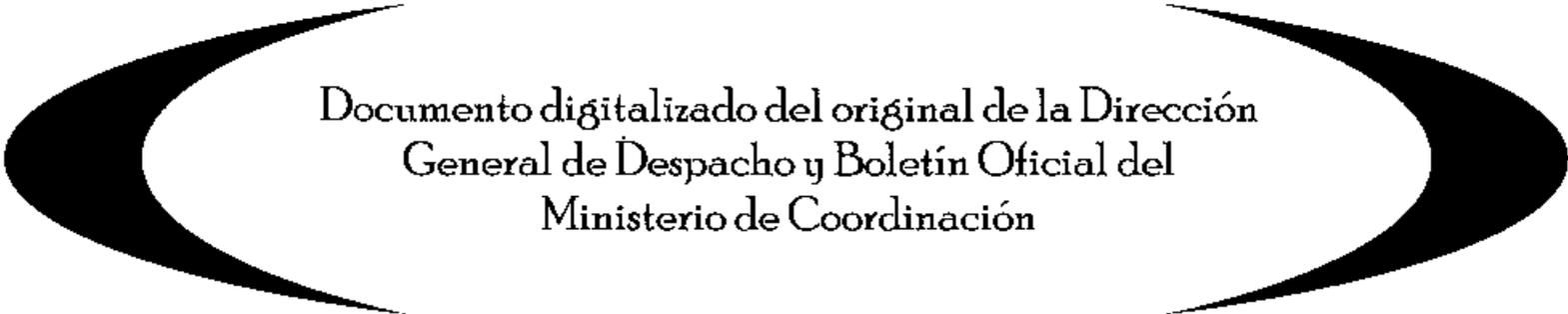
Art. 4°.- Las erogaciones emergentes de los mencionados fondos serán financiadas con recursos provenientes de la Ley N° 24073 (Infraestructura Básica Social).

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- H. Y. Joulíá.- J. L. Rodríguez.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación